SECRETARIA. Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra para dictar auto de Seguir Adelante la ejecución, con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Santiago de Tolú, 22 de Abril de 2021.

ALDO LUIS ROSA ROSA
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU

Abril, Veintidós (22) de Dos Mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO

Radicado: 2020- 00050-00

Asunto: Auto ordena seguir adelante la ejecución.

Entra el despacho a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del proceso de la referencia.

La parte ejecutante EDGAR ENRIQUE GARCIA TORRES, identificado con C.C No 92.225.615 quien actúa mediante apoderado judicial Dr. CAMILO ANDRES SILGADO BAENA, identificado 92.231.469 y T.P. No 209. 265 expedida por el C.S. de la J., promovió demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de MANUEL RAMON GUTIERREZ HERNANDEZ, identificado c4.019141, para obtener el pago de la siguiente suma de dinero: VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($ 25.000.000,00) más los intereses moratorios causados desde el 27 de noviembre de 2018 hasta que se verifique el pago total

La demanda ejecutiva fue instaurada el 25 de agosto de 2020, por venir con el cumplimiento de los requisitos exigidos en la ley, el despacho mediante auto de fecha 03 de septiembre de 2020, dispuso librar Mandamiento de pago. La notificación de los demandados se surtió mediante aviso el día 10 de marzo de 2021, el termino de traslado se encuentra vencido sin haberse propuesto excepciones.

El inciso 2º, del artículo 440 del C.G.P. establece que si no se proponen excepciones oportunamente:

"el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso, o seguir adelante la

ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"

Como no se observa nulidad que invalide lo actuado, procede esta judicatura a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución, conforme a las disposiciones normativas enunciadas.
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenase seguir adelante con la ejecución, en la forma como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: Ordenase que una vez ejecutoriado este Proveído, las partes presenten la liquidación del crédito especificando capital e intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: Fíjense las agencias en derecho por la suma de $1.500.000,00 pesos, por secretaria hágase la liquidación de costas.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA

JUEZ

JUZGADO 01 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE TOLU-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5817be797e436b6ccf2515c08c1c436ce2846ffa3d6721a1c3e757df41b45580**

Documento generado en 22/04/2021 10:20:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica